

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).** A despacho de la señora Juez informando que, mediante auto No. 38 del 15 de febrero hogaño se inadmitió la demanda de simulación, el término concedido para subsanar transcurrió así:

- Auto inadmisorio: 15 de febrero de 2024.
- Notificación por estado: 16 de febrero de 2024.
- Término para subsanar: 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024.

Dentro del término legal, esto es, el 23 de febrero el apoderado judicial del demandante presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**  
Salamina, Caldas febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto No.:</b>	<b>51</b>
<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL – SIMULACIÓN</b>
<b>Radicación:</b>	<b>17-653-40-89-001-2024-00012-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HEIEL DE JESÚS GONZÁLEZ TORRES</b>
<b>Demandados:</b>	<b>WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>LUIS ALBERTO TORRES</b>
	<b>OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES,</b>
	<b>FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES</b>
	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR</b>
	<b>JOSÉ INAEL GONZÁLEZ</b>

**I.ASUNTO A RESOLVER**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía y el lugar de ubicación del bien.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Título II, Capítulo I, artículo 390 del C.G.P, en razón a la cuantía.

El traslado de la demanda será por el término de diez (10) días, se advierte a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo (WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES, OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES, ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES, WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES, FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES ) tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de LUIS ALBERTO TORRES y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ INAEL GONZÁLEZ que se crean con derechos respecto del inmueble identificado con FMI No. 118-19164. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-19164. Por secretaría, ofíciase a la entidad descrita (Art. 11 Ley 2213 de 2022). Se advierte que la parte demandante está exonerada de prestar caución en virtud al amparo de pobreza (Art. 154 CGP).

Se requiere a la parte demandante a efectos que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el registro civil de nacimiento del señor Luis Alberto Torres, pues pese a estar relacionado en los anexos no fue allegado como prueba.

Se reconocerá personería judicial, amplía y suficiente al DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA (C.c. No. 1.053.841.753 y T.P. No. 380.878) para que represente a la parte demandante, teniendo en cuenta la designación en amparo de pobreza efectuada por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

### III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por el señor **HEIEL DE JESÚS GONZÁLEZ TORRES**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES, LUIS ALBERTO TORRES, OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES, ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ EDINAEI GONZÁLEZ TORRES, WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ INAEI GONZÁLEZ**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá notificar al extremo pasivo (WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES, OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES, ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES, WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ EDINAEI GONZÁLEZ TORRES, FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES) tal como lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de **LUIS ALBERTO TORRES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ INAEI GONZÁLEZ** que se crean con derechos respecto del inmueble identificado con FMI No. 118-19164. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso. Sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-19164. Por secretaría, ofíciase a la entidad descrita (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante a efectos que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el registro civil de nacimiento del señor **Luis Alberto Torres**, pues pese a estar relacionado en los anexos no fue allegado como prueba.

**OCTAVO: RECONOCER** personería judicial, amplía y suficiente al **DR. SANTIAGO PINEDA CARDONA** (C.c. No. 1.053.841.753 y T.P. No. 380.878)

para que represente a la parte demandante, teniendo en cuenta la designación en amparo de pobreza efectuada por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
María Luisa Taborda García  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d48b7516ffd38e0f76639bff1d74928a009382f2721f9e1529954dedd9c20**

Documento generado en 26/02/2024 03:30:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**